Firmado digitalmente por CALDERON VALENZUELA Ana Luisa FAU 20562836927 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.05.2023 14:22:33 -05:00

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Magdalena Del Mar, 03 de Mayo del 2023

RDG N° D000237-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

VISTOS:

La Solicitud TIAG-CON-NI-EM-CAR-532-2022, a través del cual requiere autorización de desbosque presentada por la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña, identificada con RUC N° 20605758224 (en adelante, la Administrada), el Informe Técnico N° D000515-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 25 de abril de 2023 y; la Carta N° TIAG-CON-NI-EM-CAR-188-2023, ingresada al SERFOR el 02 de mayo de 2023, mediante la cual la Administrada comunica el pago por concepto de derecho de desbosque, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal y requiere la autorización previa del SERFOR o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo con el nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, el numeral 125.1 del artículo 125 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, establece que el SERFOR autoriza el desbosque cuando el proyecto de las actividades previstas en el artículo 36 de la referida Ley requiera alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental: a) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, b) Estudio de Impacto Ambiental Detallado, c) Declaración de Impacto Ambiental y de d) Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, a cargo de la autoridad del nivel nacional que corresponda;

Que, asimismo, conforme al numeral 5 del Anexo Nº 1 del acotado Reglamento, son requisitos para la presentación de la solicitud de autorización de desbosque, los siguientes: a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, b) Plan de desbosque elaborado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR y c) Copia simple de la Certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobada o por la autoridad ambiental competente, de corresponder;

Firmado digitalmente por ZELADA RIVADENEYRA Jorge Luis FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.05.2023 14:20:31 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **MQDYGG5**

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR[1], el cual dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre - DGGSPFFS es la encargada de emitir autorizaciones de desbosque, previa aprobación de la certificación ambiental requerida por la autoridad competente en el marco del SEIA;

Que, a través de la Solicitud N° TIAG-CON-NI-EM-CAR-532-2022, registrada el 25 de octubre del 2022, con número de expediente 2022-0044359, la Administrada solicitó una autorización de desbosque por un total de 29.1641 ha, como parte del proyecto: "Enlace 220 kv Leoncio Prado – Aguaytia, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", adjuntando la Resolución Directoral N° 0174-2022-MINEM/DGAAE, de fecha 21 de octubre del 2022;

Que, mediante Carta Nº D001252-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 22 de diciembre del 2023, la DGGSPFFS notifica a la Administrada, la realización de la inspección ocular al área solicitada para autorización de desbosque, de conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1319;

Que, mediante Informe Técnico N° D000002-2023-MIDAGRI-SERFOR-UFE-UCAYALI-LVA, de fecha 30 de enero del 2023, se informa los resultados de la inspección ocular llevada a cabo del 03 al 06 de enero del 2023, en la cual observó entre otros: a) intervención en las áreas donde se construirán las torres T143, T142, T12NB, b) variación en la codificación de los sitios de torres en campo con los consignados en el expediente, c) intervención en las unidades muestrales UM 35, UM 36 y UM 1. Al respecto, se puso de conocimiento de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali y de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco la intervención de la vegetación para que evalúe la presunta infracción administrativa[2]. De igual modo, se comunicó lo observado en la inspección ocular a la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali y a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Leoncio Prado, con la finalidad que de acuerdo con sus competencias determine las acciones de investigación que estime pertinentes. Cabe mencionar, que los sitios señalados como intervenidos, no forman parte de la solicitud de autorización de desbosque;

Que, mediante Carta N° D000182-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGPSFFS, de fecha 08 de febrero del 2023, la DGGSPFFS alcanzó a la administrada las observaciones a su solicitud de autorización de desbosque consistente en lo siguiente:

N°	Detalle de la observación
i)	Presentar archivo shapefile de cada componente solicitado para autorización de desbosque.
ii)	Se comunicó presencia de cobertura forestal según inspección ocular e imágenes de satélite que no fueron considerados en la solicitud de autorización de desbosque. Asimismo, se advirtió que de realizarse desbosque fuera de las áreas solicitadas, implicaría infracción en materia forestal, para lo cual de requerir nuevas áreas que identifique con cobertura forestal y que se van a ver afectadas por la ejecución del proyecto deben solicitar previamente.
iii)	Uniformizar la información en el plan de desbosque, respecto a los códigos de las torres.
vi)	Realizar las correcciones necesarias en la Tabla 17 del plan de desbosque para el cálculo de

[1] Modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI

[2] Numeral 19 *Realizar el retiro de cobertura vegetal cuando no esté permitido por la legislación o no se cuente con la autorización de la autoridad competente*, del Anexo 1 *Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal* del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **MQDYGG5**

	pago para la obtención de desbosque.
v)	Incluir el cálculo de pago respecto a la cantidad de productos no maderables.
vi)	Realizar la compensación ecosistémica para los componentes permanentes solicitados para autorización de desbosque.
vii)	Presentar el plan de reforestación para los componentes temporales solicitados para autorización de desbosque.
viii)	Precisar los indicadores para las actividades de monitoreo de la reforestación.
xi)	Agregar individuos en el inventario forestal producto de la inspección ocular.

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta TIAG-CON-NI-EM-CAR-081-2023, registrada el 27 de febrero del 2023, la administrada alcanzó a la DGGSPFFS, el levantamiento de observaciones a su solicitud de autorización de desbosque. De igual modo, con la Carta TIAG-CON-NI-EM-CAR-121-2022, registrada el 20 de marzo del 2023 y la Carta N° TIAG-CON-NI-EM-CAR-149-2023, registrada el 04 de abril del 2023, la administrada presentó información complementaria;

Que, de acuerdo con la evaluación de la documentación e información antes mencionada, que forma parte de la solicitud de autorización de desbosque, se determinó lo siguiente:

i) La Administrada, presentó su solicitud para autorización de desbosque como parte del proyecto "Enlace 220 kv Leoncio Prado – Aguaytia, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", adjuntando para tal fin los requisitos señalados en el numeral 5 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; **ii)** Para la implementación del mencionado proyecto, la Administrada tiene previsto el desbosque en una superficie de 29.164 ha; **iii)** La Administrada, realizará las actividades de desbosque exclusivamente sobre las áreas de sitios de torres, accesos carrozables, accesos peatonales, áreas auxiliares y faja de servidumbre descritas en los cuadros descriptivos y mapa finales del área de desbosque, preservando la vegetación adyacente a dicha área; **iv)** El material y/o producto del desbosque no será comercializado y contempla la donación a los caseríos cercanos al área de influencia del proyecto, los troncos y ramas sobrantes que no puedan ser reutilizados, serán cortados en pequeños fragmentos para ser incorporados como materia orgánica en los alrededores; **v)** Mantener su compromiso de incorporar la variable ambiental en los trabajos que se realicen y evitar conflictos sociales que se pudieran generar durante la ejecución de las actividades de desbosque; **vi)** Ejecutar el plan de reforestación para los componentes temporales (áreas auxiliares)[3], los mismos que abarcan una superficie de 0.9323 ha. Asimismo, presentar el Plan de Compensación Ecosistémica por las 28.2318 ha afectadas de manera permanente, en un plazo máximo de seis (06) meses de aprobada la autorización de desbosque[4];

Que, mediante Memorando D000509-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 14 de abril del 2023, la DGGSPFFS solicitó a la DGIOFFS, la valoración por secuestro de carbono de la solicitud de autorización de desbosque como parte del

[3] Tabla 19. *Área para desboscar por componentes* del Plan de Desbosque presentado con la Carta N° TIAG-CON-NI-EM-CAR-149-2023, registrada el 04 de abril del 2023.
[4] Carta de compromiso presentada con la Carta TIAG-CON-NIN-EM-CAR-081-2023, registrada el 27 de febrero del 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **MQDYGG5**

proyecto “Enlace 220 kv Leoncio Prado – Aguaytia, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, el cual fue atendido con Memorando N° D000350-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS, de fecha 19 de abril del 2023, que remitió el Informe Técnico N° D000034-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIV con la estimación económica del stock de carbono; asimismo, a través del Memorando N° D000455-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 10 de abril de 2023, la DGGSPFFS solicitó a la DGIOFFS, la memoria descriptiva y mapas de las áreas solicitadas para desbosque;

Que, mediante Memorando N° D000350-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS de fecha 19 de abril de 2023, la DGIOFFS remite a la DGGSPFFS, la memoria descriptiva y mapa del área solicitada para desbosque;

Que, conforme a lo indicado anteriormente, la superficie solicitada para la ejecución del desbosque se encuentra delimitada por las coordenadas UTM del cuadro descriptivo y mapa final adjuntos a la presente resolución;

Que, con relación al pago que debe efectuarse para la obtención del desbosque y conforme a lo dispuesto en el numeral 127.1 del artículo 127 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, sobre la base de la información declarada en el censo forestal, cotejada en la inspección ocular, se ha determinado que en el área de desbosque existe presencia de recursos maderables que resultarán afectados, por lo que el pago correspondiente al criterio de oportunidad de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales maderables asciende a S/ 8,536.39 (Ocho Mil Quinientos Treinta y Seis con 39/100 Soles). Asimismo, el pago por la afectación al patrimonio considerando el criterio de oportunidad de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales no maderables asciende a S/ 3,398.45 (Tres Mil Trescientos Noventa y Ocho con 45/100 Soles);

Además, según el Mapa de carbono del Perú, que forma parte de la publicación *“La Geografía del Carbono en Alta Resolución del Perú*”, referido al Informe conjunto del Observatorio Aéreo Carnegie y el Ministerio del Ambiente del Perú, cuyo resultante muestra una variedad muy amplia de valores de densidad de carbono a nivel de ecosistemas definidos sobre la base de las formaciones vegetales presentes en las diferentes regiones del país. En ese sentido, en concordancia con el literal b) del artículo 127.1, para la presente solicitud, se establece el valor por secuestro carbono, considerando la información del stock de Mapa de carbono del Perú y del precio promedio del mercado voluntario; lo cual asciende a S/ 124,779.22 (Ciento Veinticuatro Mil Setecientos Setenta y Nueve con 22/100 Soles);

Que, el Informe Técnico N° D000515-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 25 de abril del 2023, contiene la evaluación a la solicitud de autorización de desbosque presentada por la Administrada, en el que, entre otros, recomienda autorizar el desbosque sobre una superficie de 29.1641 ha, como parte de la solicitud de autorización de desbosque para ejecución del proyecto “Enlace 220 kv Leoncio Prado – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, por el periodo de un (01) año, debiéndose cumplir con obligaciones y compromisos que genera la autorización de desbosque;

Que, mediante Carta TIAG-CON-NI-EM-CAR-188-2023, con fecha de ingreso al SERFOR el 02 de mayo del 2023, la Administrada remitió a la DGGSPFFS, la constancia de pago por la afectación al patrimonio forestal, por la suma ascendente a S/. 136 714.06

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **MQDYGG5**

(Ciento Treinta y Seis Mil Setecientos Catorce con 06/100 soles), en atención a lo requerido a través de la Carta N° D000464-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 25 de abril de 2023. El detalle de los conceptos pagados se indica a continuación:

Cuadro Nº 02: Pago realizado para la obtención del desbosque

Criterio	Superficie (ha)	Pago para la obtención del Desbosque (S/.)
Oportunidad de aprovechamiento de recursos forestales maderables (a)	29.1641	8 536,39
Oportunidad de aprovechamiento de recursos forestales no maderables (b)		3 398.45
Secuestro de carbono (c)		124 779.22
Total a pagar (S/.)		**136 714.06**

Fuente: SERFOR – DGGSPFFS
(ª) Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE y de la información de la Tabla 17 del Plan de desbosque actualizado; (ᵇ) R.D.E N° 171 – 2016 – SERFOR – DE y de la Información de la Tabla 18 del Plan de desbosque actualizado (ᶜ) Informe Técnico N° D00034-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIV.

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas continuación:

a) Realizar las actividades de desbosque exclusivamente sobre las áreas de sitios de torres, accesos carrozables, accesos peatonales, áreas auxiliares y faja de servidumbre descritas en los cuadros descriptivos y mapa finales del área de desbosque (29.1641 ha). Y para asegurar el retiro de cobertura forestal sobre estas áreas, delimitará el área de desbosque y se supervisará el desbosque de éstas. Evitando además los daños adyacentes de las mismas y de la regeneración natural.

b) El material y/o producto del desbosque no será comercializado y contempla la donación a los caseríos cercanos al área de influencia del proyecto. Los troncos y ramas sobrantes que no puedan ser reutilizados, serán cortados en pequeños fragmentos para ser incorporados como materia orgánica en los alrededores.

c) Mantener su compromiso de incorporar la variable ambiental en los trabajos que se realicen y evitar conflictos sociales que se pudieran generar durante la ejecución de las actividades de desbosque.

d) Ejecutar el plan de reforestación para los componentes temporales (áreas auxiliares)[5], los mismos que abarcan una superficie de 0.9323 ha. Asimismo, presentar el Plan de Compensación Ecosistémica por las 28.2318 ha afectadas de manera permanente, en un plazo máximo de seis (06) meses de aprobada la autorización de desbosque[6].

[5] Tabla 19. *Área para desboscar por componentes* del Plan de Desbosque presentado con la Carta N° TIAG-CON-NI-EM-CAR-149-2023, registrada el 04 de abril del 2023.
[6] Carta de compromiso presentada con la Carta TIAG-CON-NIN-EM-CAR-081-2023, registrada el 27 de febrero del 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **MQDYGG5**

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;

SE RESUELVE

Artículo 1.- OTORGAR la autorización de desbosque con Código AUT-DES-2023-10, a la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C, para el desbosque de una superficie de 29.1641 ha, como parte del proyecto "Enlace 220 kv Leoncio Prado – Aguaytia, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", ubicado en los distritos de Daniel Alomia Robles, Hermilio Valdizán, Luyando y Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco y el distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, conforme al cuadro descriptivo y al mapa que se adjuntan a la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la empresa Cocesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C, realice las actividades de desbosque durante el periodo de un (01) año, según lo establecido en su cronograma de las actividades de desbosque, los cuales serán contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 3.- COMUNICAR a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali y a la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco, el inicio y culminación de la ejecución de la autorización de desbosque. Asimismo, **PRESENTAR** a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, en un plazo no mayor de seis (06) meses de emitida la presente Resolución, el Plan de Compensación Ecosistémica. De igual modo, **PRESENTAR** a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, el Informe Final de actividades de desbosque que incluya el registro de las especies de flora y fauna silvestre amenazada tomado durante la actividad de desbosque, de igual modo de la ejecución del Plan de Reforestación y de la Compensación Ecosistémica; así como, presentar los informes de monitoreo de la reforestación y compensación.

Artículo 4.- Contra la presente resolución, procede la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 5.- La Resolución que autoriza el desbosque no habilita la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C., el ingreso a las áreas solicitadas para desbosque que pudieran estar superpuestas con algún tipo de derecho preconstituido.

Artículo 6.- REMITIR una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Gerencia Regional

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **MQDYGG5**

Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali y a la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco, para conocimiento y fines.

Artículo 7.- **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C., para su conocimiento y fines.

Artículo 8.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **MQDYGG5**